

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

CARÁTULA

| | | |
|--|---|--|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.6398/2022 (Acceso a Información Pública) | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 09 de febrero de 2023 | Sentido: Sobreseer por quedar sin materia |
| Sujeto obligado: México | Universidad Autónoma de la Ciudad de México | Folio de solicitud: 090166422000585 |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | Solicitó conocer del prestador de servicios JOSUE YOVANNE TREJO RODRIGUEZ lo siguiente: ¿que información compone el archivo de la SRM? Se cuentan con los documentos en materia archivística necesarios para la integración del archivo de SRM, de estos solicito me haga llegar copia en electrónico. Solicito me haga llegar en formato .xlsx la base de datos creada con motivo de la contratación del prestador de servicios. Se indique cuantos expedientes se han digitalizado y correspondientes a que año. En que consistió la depuración de archivos? Cuantos de dieron de baja, cuantos se destruyeron, cuantos se han generado a partir de la fecha de contratación del prestador. El prestador es biblioteconomo o archiveronomo, o describa con que experiencia cuenta para desarrollar un servicio profesional tan especializado. Solicito copia de los informes que ha entregado el prestados de servicios a la fecha. Por último solicito se me indique si dentro del personal de la UACM no hubo personal que pudiera desarrollar estas "actividades", como se verificó que no se tuviera personal calificado, se consultó o informó al SUTUACM que era necesario contar con este prestador para brindar los apoyos que describen en el anexo de su oficio de respuesta. Esta información la requiero en electrónico, en caso de que se supere la cantidad de información que se entrega de forma gratuita solicito se me indique el monto a pagar por la información, en que banco y cuanta información se me haría llegar en la plataforma de transparencia. | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | Hizo del conocimiento a la persona solicitante que toda vez que se encuentra dentro de diversos expedientes, se considera procesamiento de la información por lo que puso a consulta directa la información. | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | La persona recurrente se agravio medularmente de la respuesta incompleta así como del cambio de modalidad. | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA. | |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento? | N/A | |
| Palabras Clave | Acceso a documentos, Archivos, servidor público, actividades, informes | |

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6398/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México** Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERACIONES | 16 |
| PRIMERA. Competencia | 16 |
| SEGUNDA. Procedencia | 16 |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia | 18 |
| CUARTA. Estudio de la controversia | 19 |
| QUINTA. Responsabilidades | 35 |
| Resolutivos | 36 |

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 24 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090166422000585, mediante la cual requirió:

“...De acuerdo al oficio número UACM/UT/1855/2022 por el que se dice que el área Coordinación de Servicios Administrativos señaló que contrato prestadores de servicios profesionales para esa coordinación y enumera las actividades las siguientes:

Prestador de servicios por 4 meses, para realizar las siguientes actividades

Integrar el archivo de la SRM con base a los establecido en Ley de Archivos de la CDMX.- Apoyo PARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: La integración de expedientes.- el foliar expedientes.-fotocopiado de expedientes y documentos.- la consulta de expedientes.- Creación de base de datos.- Digitalización de expedientes.- Depuración de archivos.- Otras actividades necesarias para el desempeño de las funciones de la SRM. Contratado del 1 al 30 de Junio del 2022 y del 1 de Agosto al 31 de Octubre del 2022. El importe del total del contrato se se efectuará en 4 igualas mensuales y a mes vencido contra entrega del comprobante fiscal respectivo y un informe de los trabajos desarrollados firmado por el el prestador.

Todas estas actividades las desarrolla:

JOSUE YOVANNE TREJO RODRIGUEZ

De lo descrito en el anexo solicito se me haga llegar copia en electrónico de lo siguiente: en términos de la ley de archivos de la CDMX aplicada a la UACM ¿que información compone el archivo de la SRM? Se cuentan con los documentos en materia archivística necesarios para la integración del archivo de SRM, de estos solicito me haga llegar copia en electrónico. Solicito me haga llegar en formato .xlsx la base de datos creada con motivo de la contratación del prestador de servicios. Se indique cuantos expedientes se han digitalizado y correspondientes a que año. En que consistió la depuración de archivos? Cuantos de dieron de baja, cuantos se destruyeron, cuantos se han generado a partir de la fecha de contratación del prestador. El prestador es biblioteconomo o archivonomo, o describa con que experiencia cuenta para desarrollar un servicio profesional tan especializado. Solicito copia de los informes que ha entregado el prestados de servicios a la fecha.

Por último solicito se me indique si dentro del personal de la UACM no hubo personal que pudiera desarrollar estas “actividades”, como se verificó que no se tuviera personal

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

calificado, se consultó o informó al SUTUACM que era necesario contar con este prestador para brindar los apoyos que describen en el anexo de su oficio de respuesta.

Esta información la requiero en electrónico, en caso de que se supere la cantidad de información que se entrega de forma gratuita solicito se me indique el monto a pagar por la información, en que banco y cuanta información se me haría llegar en la plataforma de transparencia. (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 17 de noviembre de 2022, el sujeto obligado atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio UACM/UT/2316/2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, suscrito por su Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, así como el oficio UACM/CSA/SRM/O-166/2022 de fecha 8 de noviembre de 2022, suscrito por su Subdirección de Recursos Materiales, documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalando en su parte conducente lo siguiente:

oficio UACM/UT/2316/2022

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta el oficio de respuesta enviado por el Subdirector de Recursos Materiales.

Con lo hasta aquí expuesto se da respuesta a su solicitud, sin embargo, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de esta Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ubicado en la Calle Dr. Salvador García Diego, número 170 planta baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720; o bien;
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infocdmx.org.mx o unidad.transparencia@uacm.edu.mx y/o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 55-1107-0280 extensiones 16410 y 16411, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 18:00, para cualquier aclaración sobre el particular y para recoger el original de la presente respuesta.

Oficio UACM/CSA/SRM/O-166/2022

Hoy, en este sentido, coma se comunica que la información solicitada ¿Al área de la subdirección de recursos materiales no se encuentra en el formato que usted requiere? Coma de conformidad con el artículo 7 párrafo, 209 y 219 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, la información se proporciona en el Estado que se encuentra en los archivos de este sujeto obligado.

En ese orden de ideas, coma en virtud de la solicitud que nos ocupa, se notifica el peticionario que no se cuenta con la información procesada al nivel de detalle solicitado coma, por lo que no es posible atender su solicitud en los términos planteados coma lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 De la ley de transparencia como acceso a la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México coma en virtud de que, si bien es cierto, los sujetos obligados a entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, también lo es que. Para estar en posibilidad de proporcionar la información requerida, se tendrá que realizar una búsqueda en cada uno de los expedientes, puesto que ésta se encuentra dispersa dentro de un gran cúmulo de expedientes, lo cual rebasa las capacidades técnicas y humanas de esta subdirección, ya que se tendría que hacer la información en el formato que usted solicita.

Lo anterior se robustece con el criterio 8, emitido por este Pleno del organismo del órgano. Garante, mismo que señala a continuación.

8. Obtener información dispersa en documentos diversos para atender la solicitud de información se considera procesamiento de la información.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3. Cuatro fracción tercera, 11 y 26 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del distrito federal, coma el derecho de acceso a la información, es la prerrogativa de toda la persona para acceder a la información generada, administrada en poder de los entes públicos.

En ese sentido, coma se considera un bien del dominio público coma, por lo que los clientes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades, reservada y confidencial.

Hoy, sin perjuicio de lo anterior, coma cuando la información solicitada se encuentra dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, como no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de la información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, coma de la ley Hoy la materia, a menos que los agentes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la Puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

información para que una vez que en el poder del solicitante esta sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.

Hoy recurso de revisión RR.826/2009, Interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del distrito Federal, sesión del 19/11/2009, mayoría de votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la.LTAIPDF, Publicada en la gaceta oficial del distrito federal del 28/03/2008.

Así mismo, como esta, su dirección tampoco Se encuentra obligado a generar documentos Ad Hoc, Para atender una solicitud de acceso a la información pública coma tal como se establece en el criterio 03/2017, Hoy emitido por el Pleno del Instituto Nacional de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, coma el cual señala a continuación:

“Hoy no existe la obligación de elaborar documentos.Ad hoc Para tener las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de transparencia y acceso a la información pública y 130, párrafo cuarto coma de la Ley Federal de transparencia y acceso a la información pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar coma de acuerdo a las facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Hoy por lo anterior, coma los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos. Ad hoc Hoy para atender las solicitudes de información. (Sic)

Hoy, no obstante, lo hasta aquí expuesto coma a fin de que Tenga. Acceso de manera gratuita la información de su interés. Coma se le cita para que acuda a esta unidad de transparencia de esta Universidad Autónoma de la Ciudad de México, coma para llevar a cabo una consulta directa de la información requerida.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en el lineamiento 70º de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas como emitidos por el sistema nacional de transparencia y publicados el 15/04/2016 Hoy en el Diario Oficial de la Federación, cuya reforma se publicó el 29/07/2016, en Mismo medio. Oficial de difusión, se establece para llevar a cabo la consulta directa coma a Hoy a las 9:00 coma del día 22/11/2022, Hoy en el domicilio ubicado en calle doctor García Diego coma número 168, Colonia Doctores, Código postal, 06720, alcaldía Cuauhtémoc coma en esta Ciudad de México, coma en la oficina de la Subdirección de recursos materiales.

Dicha consulta tendrá una duración de 1 hora por cada día y, en caso de acudir a la totalidad de los días referidos y no culminar con la versión de la información, se le asignarán nuevos días.

Así mismo, ¿hoy se indica que contará con el apoyo y asesoría del personal de la unidad de transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México coma teléfono 5511070280, Extensión 16410, Hoy, y en caso de ausencia coma se designará a otra persona para que lo apoye.

...”(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 15 de noviembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Interpongo mi recurso de revisión debido a que el ente obligado UACM entrega información incompleta, realiza un cambio de modalidad al formato solicitado y no contesta parte de la solicitud. Pareciera que la subdirección de recursos materiales quien contesta, mal entendió el sentido de la solicitud, puesto que lo que se solicita es la producto de la información proporcionada por ellos mismos, es decir, en el oficio UACM/UT/1855/2022 indican que contrataron un servicio profesional para lo siguiente: “Integrar el archivo de la SRM (debo entender que es la subdirección de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

recursos materiales o algo similar) con base en los establecidos en la Ley de Archivos de la CDMX” En este sentido se solicita en los términos de su respuesta: ¿qué información compone el archivo de la SRM? Se cuentan con los documentos en materia archivística necesarios para la integración del archivo de la SRM; y que de estos se me hiciera llegar una copia en electrónico. Sin embargo, se me responde que la información solicitada no se encuentra en el formato que se requiere, cuando no se solicitó eso, más bien que indique como esta compuesto el archivo de la “SRM” y con cuales de los documentos en materia de archivo son los que utilizan o manejan y si los tienen que me proporcionaran copia. En esta parte de la solicitud no veo como es que no pueden tener la información o a que formato piensan que es, tampoco implica ningún procesamiento de información. Después solicite la base de datos que se creo con motivo del contrato y se solicita el formato xlsx., que es el del formato excell de microsoft muy popular y fácil de trabajar en cualquier dispositivo; es decir, en la respuesta señalan “Creación de base de datos”, en consecuencia, puesto que ya está creada y no se indica el formato, ni lenguaje en el que se creó, se solicita en .xlsx. En el mismo sentido, no encuentro como es que se tiene que hacer un procesamiento de información dispersa en documentos diversos para atender mi solicitud, si la base de datos que solicite es materia de cumplimiento del contrato de servicios profesionales como se contesto en la pregunta que cite anteriormente. En seguida solicité cuántos expedientes se han digitalizado y a qué año corresponden, en la respuesta recibida con el oficio UACM/UT/1855/2022 se indica “Digitalización de expedientes”. En esta parte de la solicitud de información tampoco identifiqué que se tenga problema en ir contando cuantos expedientes se digitalizan y a qué año corresponden, más bien se esperaba que se tuviera esa información, por ello solo se solicitó las cantidades en simples números, como es esto una actividad que ponga en dificultades a la Subdirección de Recursos Materiales en su capacidad técnica y humana si se esta realizando por un prestador de servicios profesionales que al menos debería de llevar la cuenta de cuantos expedientes ha digitalizado. Tampoco contesta si el prestador es biblioteconomista o archivonomo, ni su experiencia, tampoco los informes que describo, ni si se consultó al SUTUACM según lo solicitado. Me resulta extraño que para responderme (sin dar respuesta) ampliaran el plazo para atender la solicitud solo para plantear un cambio en la modalidad de entrega de la información. Por último ofrecen una consulta directa sin siquiera comprender que información se esta requiriendo y redactan 6 párrafos para ello y no atienden siquiera con una línea lo señalado en el párrafo anterior, ahora debieron también haber considerado otras modalidades por qué solo una?, no indican la cantidad de información que pondrían a disposición o si esta contiene datos de carácter confidencial o reservado, aunado que solo señalan un y una hora día para dar atención.”. (Sic)

... (Sic)

IV. Admisión. El 28 de noviembre de 2022, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Diligencias. En fecha 30 de enero de 2023, se requirió al sujeto obligado para mejor proveer informé a este instituto lo siguiente:
“...

1. Informe el volumen de la información, es decir, número de fojas que conforman la información solicitada.
2. Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
3. Proporcione una muestra representativa, íntegra sin testar dato alguno de la información, en la que conste que se encuentran los datos de interés del solicitante.

Mismas que fueron recibidas en fecha 01 de febrero de 2023

(Sic)

V. Manifestaciones. El día 23 de enero de 2023 este instituto verifico a través de la PNT, la recepción de información del sujeto obligado rindiendo sus

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

manifestaciones de derecho, alegatos, así como una respuesta complementaria que en su parte conducente señaló lo siguiente:

Oficio UACM/CSA/SRM/O-007/2023 de fecha 09 de enero de 2023, suscrito por su Subdirección de Recursos Materiales señalando en su parte medular lo siguiente:

En consecuencia, el motivo del presente es dar respuesta al Recurso de Revisión con número **RR.IP.6398/2022**, relacionado con la Solicitud de Información número **090166422000585**, lo anterior con fundamento en los artículos **192°, 194°, 211°, 212° y 257°** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México**.

1. ¿que información compone el archivo de la SRM?

La información que compone el archivo de la Subdirección de Recursos Materiales es toda aquella generada por esta misma área o por otras áreas y que debe obrar, ya sea en original o en copia simple, en los expedientes de contratación en sus diferentes modalidades.

Se cuentan con los documentos en materia archivística necesarios para la integración del archivo de SRM, de estos solicito me haga llegar copia en electrónico.

Se adjuntan al presente en dispositivo magnético los documentos en materia archivística necesarios para la integración del archivo de SRM.

Solicito me haga llegar en formato .xlsx la base de datos creada con motivo de la contratación del prestador de servicios.

Se adjunta al presente en dispositivo magnético la base de datos creada con motivo de la contratación del prestador de servicios profesionales.

Se indique cuantos expedientes se han digitalizado y correspondientes a que año.

Con fecha de corte del 31 de diciembre de 2022, se han digitalizado 1,720 expedientes correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022.

En que consistió la depuración de archivos?

No se hizo depuración de archivos.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

Cuantos de dieron de baja, cuantos se destruyeron, cuantos se han generado a partir de la fecha de contratación del prestador.

No se dieron de baja ni se destruyeron archivos. A partir de la fecha de contratación del prestador de servicios profesionales, se han creado 1,720 archivos electrónicos.

El prestador es biblioteconomo o archiveronomo, o describa con que experiencia cuenta para desarrollar un servicio profesional tan especializado. Solicito copia de los informes que ha entregado el prestados de servicios a la fecha.

El prestador de servicios profesionales contratado no es biblioteconomo o archiveronomo, sin embargo cuenta con una amplia experiencia en la integración de expedientes físicos y electrónicos dentro de la UACM, asimismo ha tomado diversos cursos en materia de archivonomía.

Se adjuntan al presente en dispositivo magnético los informes que ha entregado el prestador de servicios profesionales a la fecha.

Por último solicito se me indique si dentro del personal de la UACM no hubo personal que pudiera desarrollar estas "actividades", como se verificó que no se tuviera personal calificado, se consultó o informó al SUTUACM que era necesario contar con este prestador para brindar los apoyos que describen en el anexo de su oficio de respuesta.

Con relación a este cuestionamiento se informa que para la contratación de prestadores de servicios profesionales no es necesario el consultar o informar al SUTUACM toda vez que es una figura que el mismo Contrato Colectivo de Trabajo 2021-2023, en su cláusula 23 "Contratos por servicios profesionales" reconoce y acepta, cláusula que a continuación se transcribe para pronta referencia:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

*"CLÁUSULA 23
Contratos por servicios profesionales*

Sólo se podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales con personas físicas, cuando se trate de un servicio de carácter temporal que no correspondan a las actividades propias de los trabajadores de base.

Asimismo, a dichas personas físicas y/o morales no se les proporcionará clave de acceso o contraseña para acceder al Sistema Integral Administrativo (SIA). Se sujetarán a la norma institucional y no debe generar subordinación, ni deberá contravenir a lo que en su momento establezca el catálogo de puestos y funciones." (sic).

A fin de que tenga acceso de manera gratuita a la información de su interés, se le cita para que acuda a la Unidad de Transparencia de esta Universidad Autónoma de la Ciudad de México, para llevar a cabo la consulta directa de la información mencionada anteriormente, la cual se llevará a cabo a las 09:00 (NUEVE) HORAS, DEL DÍA TRECE DE ENERO DE 2023, en el domicilio ubicado en calle Dr. García Diego, #168, colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, en la oficina De la Subdirección de 

Recursos Materiales. Dicha consulta tendrá una duración de una hora, en caso de no culminar con la revisión de la información, se le asignarán nuevos días con la misma duración para su consulta.

Asimismo, se indica que contará con el apoyo y asesoría del personal de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, teléfono 551107 0280, extensión 16410, y en caso de ausencia, se designará a otra persona para que lo apoye.

Como en el caso, que se ha referido en párrafos que anteceden, se hace saber a la persona solicitante que solo podrá acceder una persona, y a la entrada de las instalaciones referidas, derivado de la Pandemia Mundial de COVID-19, deberá presentarse con cubrebocas, y se le tomará la temperatura y se otorgará gel antibacterial, precisando que si su temperatura corporal excede de 37 grados, o se negase a cumplir con las medidas sanitarias referidas, no podrá otorgársele el acceso.

Asimismo, deberá indicar al personal de vigilancia el número de solicitud o en este caso recurso de revisión que se atiende, así como que acude a consulta directa de la información solicitada y una vez que se encuentre en la Unidad de Transparencia, solo podrá tener acceso a la información materia de la presente solicitud y recurso de revisión, sin que cuente con la posibilidad de tomar fotografías o reproducir de manera alguna la información a la que se le dará acceso.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

Oficio: UACM/UT/230/2023 de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por su Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia que señala en su parte medular lo siguiente:

“...Se envía RESPUESTA COMPLEMENTARIA, en la que se atiende lo argumentado en el recurso de revisión de mérito.

Dicha respuesta complementaria se basa en la información enviada mediante oficio: UACM/CSA/SRM/O-007/2023, de fecha 09 de enero de 2023, emitido por el Lic. José Mario Ávila Ramírez, Subdirector de Recursos Materiales, que en su parte medular informa lo siguiente:

[transcribe oficio]

Respecto a “...realiza un cambio de modalidad al formato solicitado...”, se hace de su conocimiento que conforme usted lo solicitó en la solicitud de información, se adjuntaron todos los archivos electrónicos remitidos por el Subdirector de Recursos Humanos.

Asimismo, conforme lo dispuesto en los artículos 14, 19, 20 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

“... Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

Artículo 19. Todo procedimiento en materia del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esta Ley. Artículo

20. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. ...”

En caso de requerir estos archivos electrónicos (ya enviados a su cuenta electrónica y a la Plataforma Nacional de Transparencia) puede acudir a esta Unidad de Transparencia, para llevar a cabo la consulta directa de la información mencionada y/o le sean proporcionados los archivos en físico, la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

consulta se llevará a cabo a las 9:00 (NUEVE) HORAS, LOS DÍAS 23 Y 24 DE ENERO DE 2023, en el domicilio ubicado en calle Dr. García Diego, número 168. Colonia Doctores, CP. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta CDMX. Dicha consulta tendrá una duración de una hora, en caso de no culminar con la revisión de la información, se le asignan nuevos días con la misma duración para su consulta.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 55-1107-0280 extensiones 16410 y 16411, para cualquier aclaración sobre el particular” (Sic)

Adjunto un archivo de Excel denominado “Base de Datos SD.REC.MAT.” y una carpeta denominada “Normatividad Transparencia” que en su contenido integra lo siguiente:

- Ley de archivos de la CDMX
- Ley General de Archivo;

Así también adjunta la carpeta denominada “Reportes JYTR” que en su contenido contiene los archivos denominados:

1. Reporte Mensual del mes de Agosto SRM
2. Reporte Mensual del mes de Diciembre SRM
3. Reporte Mensual del mes de Noviembre SRM
4. Reporte mensual del mes de OCTUBRE SRM
5. Reporte Mensual del mes de Septiembre SRM

VI. Cierre de instrucción y ampliación del plazo. El 03 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenido

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

“...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...” Sic.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado conocer las actividades de una persona prestadora de servicios, detallando sus actividades, funciones, temporalidad, informes de trabajo, el total de actividades que desarrolla, estudios, bases creadas, expedientes digitalizados, depuración de archivos.
- El sujeto obligado le hizo del conocimiento a la persona recurrente que la información que esta solicitando excede las capacidades del área de forma

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

técnica e humana, así mismo le hizo del conocimiento que la información que requiere esta desagregada en diversos expediente por lo que pone a disposición de consulta directa la información.

- El recurrente, se inconforma de forma medular del **cambio de modalidad** y la entrega de información **Incompleta**.
- Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho a través de las cual reitera la legalidad de su respuesta y hace entrega de una respuesta complementaría.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre el cambio de modalidad, así como la entrega de información incompleta.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información de forma incompleta?
- ¿Justifico su cambio de Modalidad?

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso que la persona solicitante le requirió la siguiente información sobre un Servidor público y sus funciones:

- ¿que información compone el archivo de la SRM?

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

RESPUESTA

La información que compone el archivo de la Subdirección de Recursos Materiales es toda aquella generada por esta misma área o por otras áreas y que debe obrar, ya sea en original o en copia simple, en los expedientes de contratación en sus diferentes modalidades.

- Se cuentan con los documentos en materia archivística necesarios para la integración del archivo de SRM, de estos solicito me haga llegar copia en electrónico.

RESPUESTA

Se adjuntan al presente en dispositivo magnético los documentos en materia archivística necesarios para la integración del archivo de SRM.

- Solicito me haga llegar en formato .xlsx la base de datos creada con motivo de la contratación del prestador de servicios.

RESPUESTA

Se adjunta al presente en dispositivo magnético la base de datos creada con motivo de la contratación del prestador de servicios profesionales.

- Se indique cuantos expedientes se han digitalizado y correspondientes a que año.

RESPUESTA

Con fecha de corte del 31 de diciembre de 2022, se han digitalizado 1,720 expedientes correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022.

- ¿En que consistió la depuración de archivos?

RESPUESTA

No se hizo depuración de archivos.

- Cuantos de dieron de baja, cuantos se destruyeron, cuantos se han generado a partir de la fecha de contratación del prestador.

RESPUESTA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

No se dieron de baja ni se destruyeron archivos. A partir de la fecha de contratación del prestador de servicios profesionales, se han creado 1,720 archivos electrónicos.

- El prestador es biblioteconomo o archiveronomo, o describa con que experiencia cuenta para desarrollar un servicio profesional tan especializado Solicito copia de los informes que ha entregado el prestados de servicios a la fecha.

RESPUESTA

El prestador de servicios profesionales contratado no es biblioteconomo o archiveronomo, sin embargo cuenta con una amplia experiencia en la integración de expedientes físicos y electrónicos dentro de la UACM, asimismo ha tomado diversos cursos en materia de archivonomía.

Se adjuntan al presente en dispositivo magnético los informes que ha entregado el prestador de servicios profesionales a la fecha.

- Solicito se me indique si dentro del personal de la UACM no hubo personal que pudiera desarrollar estas “actividades”, como se verificó que no se tuviera personal calificado, se consultó o informó al SUTUACM que era necesario contar con este prestador para brindar los apoyos que describen en el anexo de su oficio de respuesta.

RESPUESTA

Con relación a este cuestionamiento se informa que para la contratación de prestadores de servicios profesionales no es necesario el consultar o informar al SUTUACM toda vez que es una figura que el mismo Contrato Colectivo de Trabajo 2021-2023, en su cláusula 23 “Contratos por servicios profesionales” reconoce y acepta, cláusula que a continuación se transcribe para pronta referencia:

Sólo se podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales con personas físicas, cuando se trate de un servicio de carácter temporal que no correspondan a las actividades propias de los trabajadores de base.

Asimismo, a dichas personas físicas y/o morales no se les proporcionará clave de acceso o contraseña para acceder al Sistema Integral Administrativo (SIA). Se sujetarán a la norma institucional y no debe generar subordinación, ni deberá contravenir a lo que en su momento establezca el catálogo de puestos y funciones.” (sic).

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

Es de lo anterior que el sujeto obligado señaló que se le hizo entrega a la persona recurrente de diversos formatos siendo lo siguientes:

Adjunto un archivo de Excel denominado “Base de Datos SD.REC.MAT.”

BASE DE DATOS; SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES.

| AÑO | REQUISICIÓN | PARTIDA PRESUPUESTAL | ORDEN DE PAGO | TIPO DE CONTRATO | CONVENIO | ORDEN DE SERVICIO | ORDEN DE EJECUCIÓN | COTIZACIÓN | PRESUPUESTO TOTAL | AREA SOLICITANTE | AUTORIZACIÓN DE GASTOS | PERSONAL DE ORIGEN | MODALIDAD DE OBTENCIÓN | RESTRINGIDA | LICTACIÓN | CAAPS |
|------|-------------|----------------------|---------------|------------------|------------|-------------------|--------------------|------------|-------------------|------------------|------------------------|--------------------|------------------------|-------------|-----------|-------|
| 2018 | FEQ-18-163 | 2811 | OC-18-141 | X | | | | | 40,232.38 | CCVT | SI | SI | | | | |
| 2018 | FEQ-18-383 | 2811 | OC-18-252 | X | | | | | 2,227,242.00 | CCVT | SI | SI | | | | |
| 2018 | FEQ-18-386 | 2851 | OC-18-280 | X | | | | | 13,887.20 | CCVT | SI | SI | | | | |
| 2022 | FEQ-22-29 | 2851 | CC-22-178 | | A3-S-33674 | X | | | 3,802.53 | CCVT | SI | SI | | | | |
| 2022 | FEQ-22-159 | 2811 | CC-22-14 | | A3-S-33674 | X | | | 1,543.31 | CCVT | SI | SI | | | | |
| 2022 | FEQ-22-330 | 2801 | CC-22-76 | X | | | | | 30,025.70 | PLANTELSLT | SI | SI | | | | |
| 2022 | FEQ-22-450 | 5621 | CC-22-255 | X | | | | | 11,439.08 | CCVH | SI | SI | | | | |
| 2022 | FEQ-22-526 | 2851 | CC-22-289 | X | | | | | 3,300.00 | CCVT | SI | SI | | | | |
| 2022 | FEQ-22-616 | 2811 | CC-22-623 | | A3-S-33674 | X | | | 77,019.10 | CCVT | SI | SI | | | | |
| 2022 | FEQ-22-82 | 3521 | CS-22-104 | X | | | | | 3,800.00 | PLANTELCCL | SI | SI | | | | |
| 2022 | FEQ-22-9 | 3271 | CS-22-201 | | 284403 | X | | | 17,400.00 | CCVT | SI | SI | | | | |
| 2022 | FEQ-22-64 | 2801 | CC-22-100 | | A3-S-33674 | X | | | 2,437.09 | CCVT | SI | SI | | | | |
| 2022 | FEQ-22-362 | 2811 | CC-22-261 | X | | | | | 2,052.04 | CCVT | SI | SI | | | | |
| 2022 | FEQ-22-301 | 2831 | CC-22-329 | X | | | | | 3,480.00 | CCVT | SI | SI | | | | |
| 2022 | FEQ-22-2331 | 1911 | CC-22-184 | X | | | | | 36,956.31 | C.S.A | SI | SI | | | | |

y una carpeta denominada “Normatividad Transparencia” que en su contenido integra lo siguiente:

- Ley de archivos de la CDMX

LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Publicada en la Gaceta Oficial de LA Ciudad de México el 18 de noviembre de 2020.

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed. Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA: SE ABROGA LA LEY DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECRETO

Artículo Primero. - Se abroga la Ley de Archivos del Distrito Federal a partir de la entrada en vigor de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Artículo Segundo. - Se expide la Ley de Archivos de la Ciudad de México para quedar como sigue:

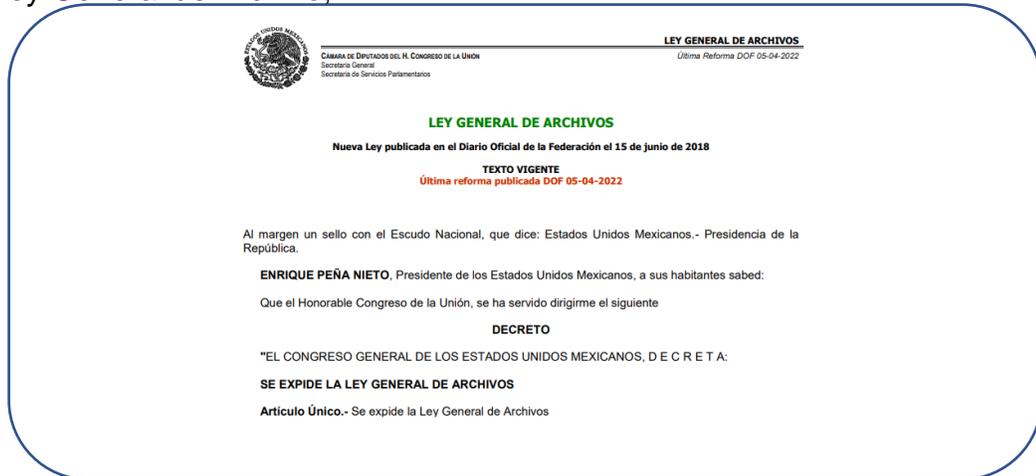
LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO LIBRO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

- Ley General de Archivo;



Así también adjunta la carpeta denominada “Reportes JYTR” que en su contenido contiene los archivos denominados:

6. Reporte Mensual del mes de Agosto SRM
7. Reporte Mensual del mes de Diciembre SRM
8. Reporte Mensual del mes de Noviembre SRM
9. Reporte mensual del mes de OCTUBRE SRM
10. Reporte Mensual del mes de Septiembre SRM

En atención al tema de interés, se trae a colación lo que establecen la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

“ ...

**LIBRO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS
ARCHIVOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio de la Ciudad de México, y tiene por objeto general establecer los principios y bases para la organización, conservación, preservación, acceso y administración homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema de Archivos de la Ciudad de México y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Ciudad de México;

II. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminados al desarrollo de los Sistemas Institucionales de Archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y accesibilidad, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;

III. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación, en medios electrónicos, de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;

IV. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional de la Ciudad;

TÍTULO SEGUNDO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

Artículo 6. Cualquier autoridad, entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México, deberán garantizar la adecuada gestión documental y administración de archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad de conformidad con lo establecido en el artículo 5, apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el acceso a la información contenida en los archivos, y fomentar el conocimiento de su Patrimonio Documental Archivístico

Artículo 7. Toda la información contenida en los documentos producidos, obtenidos, adquiridos o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Los sujetos obligados, dentro de sus posibilidades, establecerán los ajustes razonables que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

Artículo 8. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 9. Los documentos producidos en los términos del artículo anterior son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 11. Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

Las personas servidoras públicas que concluyan su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán:

I. Identificar, clasificar, ordenar, describir y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

II. Establecer un Sistema Institucional para homologar los procesos de gestión documental, valoración la administración, consulta, conservación de sus archivos;

III. Integrar los documentos en expedientes a partir de un mismo asunto, actividad o trámite;

IV. Inscribir en el Registro correspondiente, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;

V. Conformar el COTECIAD, en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental;

VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;

VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos y promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;

VIII. Designar personal suficiente y calificado para desarrollar los diversos procesos archivísticos y otros relacionados con los archivos bajo su resguardo;

...(Sic)

Es de la normativa señalada que se trae a colación las condiciones que rigen a los sujetos obligados en materia de Archivos, y las modalidades en las que deben de ser ejecutadas todas sus actividades, así como los lineamientos que deben detener aquellos perfiles que cumplan con los requisitos para poder los conocimientos necesarios y técnicos ya que las actividades así lo ameritan

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

Es de lo anterior que se puede dilucidar que este instituto advierte lo siguiente:

- ¿El sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información de forma incompleta?

Al hacer un análisis de la respuesta primigenia con la solicitud se advirtió que no recibió respuesta a la solicitud de origen; no obstante, se puede visualizar que a través de la respuesta complementaría este instituto verifico que realizo la entrega de la información solicitada, a través de los **énfasis señalados** en este apartado cuarto de considerandos.

- ¿Justifico su cambio de Modalidad?

Al realizar un requerimiento de diligencias el sujeto obligado cumplió con lo solicitado y toda vez que a través de su respuesta complementaría entrego la información requerida y no persistió en el cambio de modalidad, deja subsanado el agravio previsto del cambio de modalidad.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis **P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

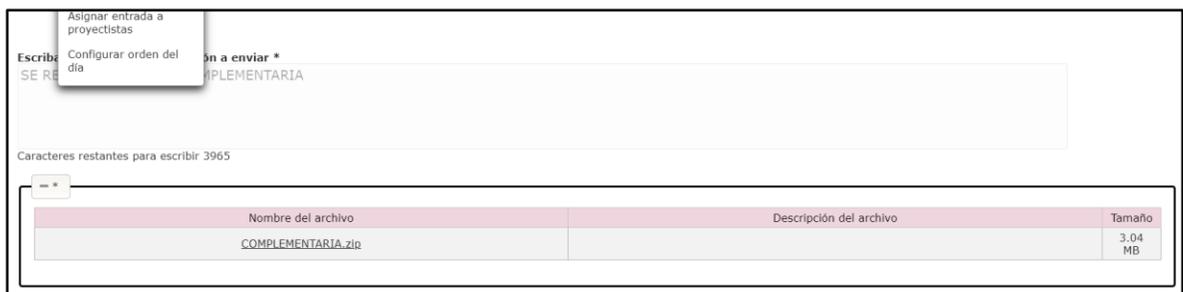
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, fundamentó y motivó lo referente al agravio constituido por la persona recurrente.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; ya que en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.



Asignar entrada a proyectistas

Escriba el texto que desea enviar *

Configurar orden del día

COMPLEMENTARIA

Caracteres restantes para escribir: 3965

| Nombre del archivo | Descripción del archivo | Tamaño |
|--------------------|-------------------------|---------|
| COMPLEMENTARIA.zip | | 3.04 MB |

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de los oficios ya referidos, todos y cada uno de ellos adjuntos como respuesta complementaria en fecha 10 de enero de 2023; misma que fue debidamente hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida para colmar el agravio de la persona recurrente; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber atendido la su agravio con los oficios correspondientes; ***precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información***, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
- II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.**³

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** ⁴; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA**

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

**ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY,
POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.⁵**

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreeser si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO.-Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6398/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**